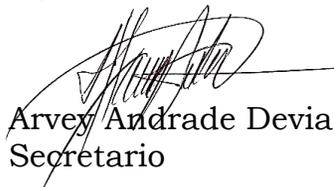


CONSTANCIA SECRETARIAL:

Secretaría: Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Anzoátegui Tolima, 17 de marzo de 2021. Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito, sin presentarse objeción alguna, pasa al Despacho de la Juez para que se sirva proveer, conste.


Arvey Andrade Devia
Secretario



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui - Tolima

Anzoátegui Tolima, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo mixto de menor cuantía

Demandante: Banco Finandina S.A.

Demandado: Jorge Hernández Cortés

Radicado: 730434089001 2016 00315 00

Vencido como lo está el término de traslado, y como quiera que no fue objetada la liquidación del crédito que se cobra dentro del presente asunto, presentada por la parte ejecutante, el Despacho procede a decretar su aprobación por encontrarla ajustada a derecho, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

La Juez,


YANNETH NIETO VARGAS

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020